



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el 20 del actual para el arriendo de los pastos de los quintos de la dehesa boyal de Olvega, y en atención á la urgencia de este aprovechamiento, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, señalar el dia 8 de Agosto próximo y la hora de las once de la mañana para que se verifique una segunda subasta de dichos pastos, que tendrá lugar en la casa consistorial del referido pueblo, presidida por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes designado al efecto por el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal acompañado de dos hombres buenos.

Los quintos cuyos pastos se han de rematar son los siguientes:

El titulado Valdelafragua, pudiendo entrar á su disfrute 800 cabezas de ganado lanar, por el precio de tasación de 120 escudos.

El id. Valdebon, id. 700 de idem, por id. de 105 escudos.

El id. Altillo, id. 800 de idem, por id. de 120 escudos.

El id. Matalascuestas, id. 600 de id., por id. de 90 escudos.

El id. Pulgar, id. 600 de idem, por id. de 90 escudos.

El id. Hoya de la Esquita, idem 500 de id., por id. de 75 escudos.

Para cada uno de estos quintos se verificará un remate, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad en que respectivamente están tasados, y el aprovechamiento de los pastos empezará desde que se apruebe la subasta, terminando en San Miguel de Setiembre próximo venidero.

Las condiciones que han de regir en los remates se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 29 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

No habiendo producido resultado los remates celebrados en 6 y 7 del actual para el arriendo de los pastos de los quintos que á continuación se expresan, he dispuesto; de conformidad con lo acordado por la Excm. Diputación provincial, señalar los días 8 y 9 de Agosto próximo venidero y la hora de las once de la mañana á fin de que se verifique

una segunda subasta de dichos pastos, que tendrá lugar en las casas consistoriales de Agreda y Muro de Agreda, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de los Ayuntamientos, del Representante de la Tierra, de un empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal acompañado de dos testigos.

Quintos de Agreda que se adjudicarán en esta villa el dia 8 de Agosto próximo.

El titulado Hoya del Tajo, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 15 escudos.

El id. El Hayedo, para 400 idem, bajo id. de 12 escudos.

El id. Matavana, para 400 id., bajo id. de 20 escudos.

El id. Torrecilla, para 400 id., bajo id. de 30 escudos.

Quintos de la Tierra que se adjudicarán en Muro de Agreda el dia 9 de Agosto próximo.

El Revedado, lo sin tallar, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 10 escudos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se aprueben las adjudicaciones, y terminará el 29 de Setiembre del corriente año.

Las condiciones que han de regir en las subastas se hallarán

de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de Agreda y Muro de Agreda para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 29 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 21 de Junio último para la venta de los productos siguientes de los montes de Montenegro de Cameros: 1.º 125 pinos equivalentes á cien metros cúbicos de madera del monte las Toras; 2.º Cuarenta hayas del mismo monte, equivalentes á otros cien metros cúbicos de madera; y 3.º Treinta hayas, equivalentes á 60 metros cúbicos de madera del monte Hayedo, titulado la Humbría; he dispuesto en virtud de conformidad con lo acordado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial señalar el dia 19 de Agosto próximo venidero y hora de las once de la mañana para la celebración de la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la casa

Gastos carcelarios.

Partido de Soria.

Repartimiento de cinco mil ciento setenta escudos novecientas doce milésimas, girado por la Diputación provincial entre los Distritos municipales del partido judicial de esta capital, para atender al pago del presupuesto de los gastos carcelarios del citado partido en el presente año económico de 1869 á 1870, al respecto de 474 milésimas de escudo con que ha salido gravada cada cédula de inscripción de que constan dichos distritos, según el censo de población del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863.

N.º de Cuotas.
Distritos. cédulas Esc. Mils.

Abejar.	130	71 100
Abion.	63	30 810
Alameda.	97	45 978
Alconaba.	92	43 608
Aldealseñor.	69	32 706
Aldealafuente.	80	37 920
Aldealices.	33	15 642
Aldehuela de Periñez.	60	28 440
Aldehuela de Rincón.	40	18 960
Aliud.	71	33 654
Almajano.	87	41 238
Almarail.	41	19 434
Almarza.	115	54 510
Almazul.	152	72 048
Almenar.	130	61 620
Arancon.	60	28 440
Arévalo.	83	39 342
Argujo.	50	23 700
Barrio-Martín.	41	19 434
Blicos.	51	24 174
Buberos.	74	35 076
Buitrago.	48	22 752
Cabrejas del Campo.	62	29 388
Cabrejas del Pinar.	138	65 412
Calderuela.	79	37 446
Campaña.	42	19 908
Candilichera.	123	58 302
Canredondo.	61	28 914
Caravantes.	131	62 094
Carbonera.	64	30 336
Carrascosa de la Sierra.	69	32 706
Castil de Tierra.	36	17 064
Castilfrio.	83	39 342
Cidones.	98	46 452
Cihuela.	151	71 674
Cirujates.	55	26 070
Cortos.	46	21 804
Covaleda.	212	100 488
Cubo de la Sierra.	133	63 042
Cubo de la Solana.	177	83 898
Cúellar.	100	47 400
Cuevas (las).	59	27 966
Chavaler.	29	13 746
Deza.	376	178 224
Dombellas.	77	36 498
Duruelo.	120	56 880
Estepa de San Juan.	31	14 694
Frágua (las).	67	31 758
Fuentecantos.	48	22 752

PROVINCIA DE SORIA.

MES DE JUNIO DE 1869.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos.	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo puro.	Cebada.	Gente mun.	Garbanzos.	Arroz.	Acote.	Vino.	Aguarrero.	Carne salado.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Pueblos de Cabeza de Partido	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agreda.	3 700	2 100	2 200	3 000	2 500	1 400	3 400	0 201	0 400	0 250	6 666	3 784
Almazán.	3 200	2 000	2 000	4 000	3 000	1 800	3 000	0 212	0 400	0 200	5 763	3 604
Burgo de Osma.	3 600	2 000	2 000	4 000	3 000	1 000	4 000	0 218	0 400	0 200	6 604	3 604
Mediaceli.	3 300	2 200	3 000	4 000	3 000	1 100	4 100	0 215	0 400	0 200	6 486	3 604
Soria.	3 500	2 000	1 900	4 500	3 000	1 200	4 600	0 144	0 500	0 200	6 946	4 144
Pueblos no cabeza de partido.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almazán.	3 500	2 200	5 000	3 100	4 000	5 600	1 400	5 000	0 253	0 250	6 666	3 784
Arcos de Medina.	3 400	2 100	2 200	6 000	4 000	6 000	1 400	4 000	0 271	0 250	4 685	3 604
Berlanga.	3 600	2 000	2 000	5 000	3 200	5 000	1 200	5 000	0 271	0 250	6 604	3 604
Gómara.	3 300	2 100	5 000	3 500	3 200	7 000	1 400	5 000	0 271	0 250	6 604	3 604
Novercas.	3 500	2 500	8 000	5 000	1 200	6 000	1 666	6 000	0 271	0 250	6 946	3 784
Precio medio.	3 460	2 120	1 702	6 673	3 846	2 967	5 690	1 270	0 370	0 176	0 144	4 300

Soria 23 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gabriel Balcazar.

consistorial de dicho pueblo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes que designará el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

Estos productos están tasados los primeros en 80 escudos, en igual cantidad los segundos y los terceros en cuarenta y ocho, cuyas cantidades se señalan de tipo para la admisión de proposiciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 29 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el dia 19 de Agosto próximo venidero y hora de las once de la mañana se verificará en la Sala consistorial de Fuentelárbol la segunda subasta para la venta de 35 árboles de chopo existentes en la dehesa de aquél pueblo, y de los cuales 28 se consideran útiles, y los siete restantes sirven tan solo para leña.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes designado al efecto por el Ingeniero Jefe del ramo, actuando el Secretario de la corporación municipal acompañado de dos hombres buenos.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 45 escudos 500 milésimas en que han sido tasados los referidos árboles.

Las demás condiciones que han de regir en el remate se pondrán de manifiesto con las modificaciones introducidas en los números 5.^o y 6.^o del pliego de dichas condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 31 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Fuentelsaz.	72	34	128
Fuentetova.	79	37	446
Gallinero.	137	64	938
Garay.	71	33	654
Golmayo.	37	17	538
Gómara.	188	89	112
Herreros.	123	58	302
Hinojosa de la Sierra.	70	33	180
Ituero.	35	16	590
Ledesma.	79	37	446
Mazateron.	119	56	406
Minana.	52	24	648
Molinos de Duero.	65	30	810
Montenegro de Cameros.	165	78	210
Muedra (la).	74	35	076
Narros.	77	36	498
Navalcaballo.	81	38	394
Nomparedes.	60	28	440
Ocenilla.	81	38	394
Oteruelos.	79	37	446
Pedrajas.	67	31	758
Peñalcázar.	92	43	608
Peroniel.	110	52	140
Portelrubio.	36	17	064
Portillo.	32	15	168
Póveda.	63	29	862
Quintana Redonda.	163	77	262
Quiñonería.	61	28	914
Rábanos (los).	99	46	926
Rebollar.	79	37	446
Renieblas.	125	59	250
Reznos.	150	71	100
Rollamienta.	62	29	388
Royo (el).	230	109	020
Saldueño.	53	25	122
San Andrés de Almarza.	118	55	932
Sauquillo Alcázar.	50	23	700
Sauquillo de Boñices.	41	19	434
Soria.	1303	617	622
Sotillo del Rincón.	151	71	574
Tardajos.	102	48	348
Tardelcuende.	106	50	244
Tardesillas.	31	14	694
Tejado.	101	47	874
Tera.	58	27	492
Torrearevalo.	68	32	232
Torrubia.	81	38	394
Valdeavellano de Ter.	217	102	858
Velilla de la Sierra.	53	26	070
Ventosa de la Sierra.	41	19	434
Villabuena.	114	54	036
Villaciervos.	190	90	060
Villar del Ala.	78	36	972
Villares (los).	99	46	926
Villaseca de Arciel.	59	27	966
Villaverde.	88	41	712
Vinuesa.	215	101	910
Total.	10888	3160	912

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en la semana anterior los artículos que a continuación se expresan.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	VINO.	Aguardnt.	Carnero.	Vaca.	Porcino sataldo.	De cebada.	De trigo.	Arroba.	Arroba.	Esc. Mils.	Esc. Mils.
Soria.	3 118	1 700	1 700	16 000	2 500	5 000	1 200	4 600	0 144	0 500	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Almazán.	.	3 300	.	2 000	3 200	5 500	1 200	5 000	0 175	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Agreda.	.	.	3 000	2 000	2 100	6 000	1 100	4 400	0 218	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400
Berlanga.	.	.	3 100	2 100	2 100	6 000	1 100	4 666	0 179	0 433	0 266	0 266	0 266	0 266	0 266	0 266
Burgo de Osma.
Medinaceli.
Precio medio en la provincia.																

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 25 de Junio próximo pasado, ha comunicado á esta Dirección general la orden siguiente: =Ilmo. Sr.: =He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Dirección general con motivo de las reclamaciones de varios interesados que se oponen á verificar las compensaciones que tenían solicitadas de réditos de censos, fundándose en que han redimido estos con arreglo á las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y demás posteriores que concedieron el perdón de los atrasos de los mismos censos. En su vista, y considerando que el artículo 11 de la expresa ley al tratar de la condonación de réditos, dice que se perdonan los que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los cinco últimos años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos ó ya de cualquier otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos. Considerando que esta misma amplitud que se concedió entonces á la condonación, aparece ya prudentemente restringida con la ley de 27 de Febrero de 1856 y demás posteriores, porque se comprendió que aquella generalidad de causas que abarcaba el citado art. 11 había de dar origen necesariamente á reclamaciones infundadas e improcedentes. Considerando, por lo tanto, que la obligación aparecía ya reconocida, y por lo mismo era preciso considerar á dichos deudores como solventes, si bien quedaba gestionándose sobre la forma del pago: Y considerando, por último, que las mencionadas prescripciones legales no pueden ser aplicables á los atrasos que son objeto de la consulta sin darles un efecto retroactivo de que carecen; S. A., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por

Soria 3 de Agosto de 1869.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos á quienes comprende, encargándose á los Alcaldes de las cabezas de los distritos municipales entreguen en la Depositaría de esta Capital por trimestres anticipados el importe de sus respectivas cuotas segun está mandado. Soria 31 de Julio de 1869.—El Vicepresidente, Francisco Pérez Rioja.—El Secretario interno, Felipe Giménez Fernández.

la Asesoría general, se ha servido resolver que no están comprendidos en los beneficios de condonación que ofrecen el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores de redención de censos, los atrasos de estos, cuya compensación con deuda del personal ó material del Tesoro estaba solicitada con anterioridad á dichas disposiciones. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que he dispuesto se publica que en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los interesados y efectos correspondientes. Soria 27 de Julio de 1869. — El Administrador Económico, Antonio García Tornel.

La Dirección general del Tesoro público me dice con fecha 27 del mes actual lo que sigue:

« Esta Dirección general ha acordado que desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto se considere a la Administración Depositaria de Rentas del partido de Ciudad-Real de las Palmas, en la provincia de Canarias, elevada á la categoría que tenían las subprimidas Tesorerías de Hacienda pública en el diccionario del Giro mutuo del Tesoro para los efectos de la expedición de libranzas, pudiendo en su consecuencia girar diariamente á cargo de las demás Dependencias del ramo las cantidades que se expresan á continuación, conforme á lo establecido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1858, así como estas últimas también quedan facultadas según la categoría que á cada una corresponde para librarse á cargo de aquella las cantidades señaladas en la expresada Real orden contra las referidas Tesorerías de Hacienda pública. »

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, Soria 29 de Julio de 1869. — Antonio García Tornel.

Cantidades que podrá librarse diariamente la Depositaria de Ciudad-Real de las Palmas.

Escudos.

Contra las Tesorerías. 300
Id. las Depositarias y Adminis-

traciones de 1.ª clase	150
Idem idem de 2.ª	100
Idem idem 3.ª	60
Idem idem 4.ª	30

La Dirección general del Tesoro público me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Nicomed Retorta, hija de D. Manuel, tambor mayor de la Milicia Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial á los efectos correspondientes. Soria 28 de Julio de 1869. — El Administrador Económico, Antonio García Tornel.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don Narciso Riaza, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso, y en comisión de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Segundo Marcos Repiso, natural de Torrefonvillida, provincia de Valladolid, sin residencia fija, soltero, pordiosero y de 40 años de edad, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á ser notificado de la sentencia dictada por la Exma. Sala tercera de la Audiencia Territorial de Burgos en la causa que se le ha seguido por uso de una cédula de vecindad falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almazán á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Narciso Riaza. — Por mandado de su S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de paz de Vildé.

A fin de cumplir con lo mandado por el Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en su comunicación de 16 del actual, sobre la provisión en propiedad del Secretario de este Juz-

gado, por hallarse solo de interno D. Elías Mendez Molina, que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la elección se hará por el orden de preferencia, según lo establecen los decretos del 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Vildé 30 de Julio de 1869. — El Juez de paz, Fernando Lallana.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Cirujía de este pueblo, sin la rasona, cuya dotación consiste en 350 medias de trigo comun de buena calidad y recibo, por los vecinos pudientes, y 120 reales de la asistencia de seis familias pobres, pagado todo por el Ayuntamiento para el 30 de Setiembre de cada año.

Es cabeza de distrito con 150 habitantes, sin agregado alguno, pero con algunas probabilidades de aumentarlo si así conviniere á las partes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la Corporación, dentro de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Castilruiz 20 de Julio de 1869. — El Alcalde, Leon Jimenez.

Ayuntamiento de Langa.

Anunciada segunda vez la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de 28 de Junio, y espirando el plazo para la presentación de solicitudes, esta corporación ha examinado las presentadas, y son las siguientes:

D. Eugenio Verde y Gomez, con 37 años de servicio en la Secretaría, vecino de Calatañazor.

D. Miguel Pascual Ibañez, Secretario de Matalebreras.

D. Felipe Bocos Alonso, Secretario de Alcuilla del Marqués.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley municipal vigente en el art. 101, se anuncia al público por medio de este anuncio para que en el término de quince días después de inserto en el Boletín oficial, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la aptitud legal de los aspirantes. Langa 29 de Julio de 1869. — El Presidente, Blas Garcés.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL. — Madrid.

La Tutelar.

Habiendo llegado á mi poder el Boletín del primer trimestre de este año con la sesión de la Junta general de dicha compañía, los socios que deseen adquirirlos pueden recogerlos.

Soria 30 de Julio de 1869. — Camana, Hermanos.

CHOCOLATES SUPERIORES

de la

FAMA DE ARAGON, Fábrica impulsada por agua de José María Bueso, en Ateca.

De estos chocolates premiados en cuantas exposiciones se han presentado y últimamente con el primer premio en la exposición aragonesa, donde tantos y tan buenos se expusieron, tan acreditados también por la finura de su molido, por la perfección y aseo en su elaboración y por la baratura de sus clases, pues los que en otras fábricas valen 6 y medio rs. libra son en esta á 5 y medio, los de 8 á 7 y los de 10 á 9 rs. Hay establecidos depósitos para la venta en Almazán D. Bráulio Corredor, en Arcos D. Valentín Ortega y D. Jorge Alonso, en Sagides D. José Giral, en Almaluez D. Manuel Escobedo, en Medinaceli D. Justo Ramírez, en Monteagudo D. Manuel Abril, en Berlanga D. Manuel Villanueva, en Soria D. Zacarías de la Orden, en Deza D. Ignacia Martínez, y en Ciria D. José Pérez, proponiéndose su dueño establecer en otros puntos de la provincia, según el consumo lo exija. En fábrica además de la rebaja del precio, se abona á todo comprador de cuatro libras, media; al de ocho una, ó sea el 12 por 100.

SORIA: — Imp. de D. Benito P. Guerra.